COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, AL COMITÉ DE LAS REGIONES Y AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Medidas de preparación y contingencia de la UE ante el Brexit

El Reino Unido ha decidido abandonar la Unión Europea, acogiéndose el procedimiento del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE). A petición del Reino Unido, el Consejo Europeo acordó el 11 de abril de 2019 prorrogar el período previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE hasta el 31 de octubre de 2019. La Comisión sigue considerando que una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión sobre la base del Acuerdo de retirada es el mejor resultado.

A menos que el Reino Unido ratifique el Acuerdo de retirada antes del 31 de octubre de 2019 o solicite una tercera prórroga, que el Consejo Europeo habrá de acordar por unanimidad, el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE finalizará entonces. El Reino Unido será entonces un tercer país (no miembro de la UE) a partir del 1 de noviembre de 2019 sin un acuerdo que garantice una retirada ordenada. A la luz de la continua incertidumbre en cuanto a la ratificación por parte del Reino Unido y de la situación interna general en el Reino Unido, y de acuerdo con el enfoque que el Consejo Europeo ha puesto de relieve a lo largo de todo el proceso, todos los agentes deben seguir preparándose para todos los resultados posibles, incluida una retirada sin acuerdo.

LAS MEDIDAS DE PREPARACIÓN Y DE CONTINGENCIA DE LA UE SON ADECUADAS PARA SU FINALIDAD

La Unión Europea ya estaba dispuesta para la retirada del Reino Unido antes de la fecha de retirada original (30 de marzo de 2019). El arduo trabajo que todas las instituciones y organismos de la UE y los Estados miembros de la UE-27 llevaron a cabo antes de esa fecha sigue en pie.

Las medidas a escala de la UE se resumen en la cuarta Comunicación sobre la preparación de Brexit de 10 de abril de 2019. La Comisión ha presentado 19 propuestas legislativas para preparar la retirada del Reino Unido. El Parlamento Europeo y el Consejo han adoptado 18 de ellas y se ha alcanzado un acuerdo político sobre la restante, que se refiere al presupuesto de la UE para 2019 y se espera que se adopte formalmente en junio de 2019. Estos actos legislativos se enumeran en el anexo 1 y abarcan ámbitos como el transporte, la coordinación de la seguridad social, Erasmus+ y el régimen de visados aplicable a los nacionales del Reino Unido. La Comisión también ha adoptado 63 actos no legislativos en una serie de ámbitos políticos.

La Comisión ha examinado todas las medidas a escala de la UE para evaluar si siguen siendo adecuadas para el fin perseguido, dada la ampliación del período previsto en el artículo 50, apartado 3, del Tratado UE. En función de este examen, la Comisión considera que estos actos legislativos y no legislativos de la Unión siguen cumpliendo los objetivos previstos. Por consiguiente, no es necesario modificarlas en cuanto al fondo. La Comisión no tiene previsto adoptar ninguna nueva medida antes de la nueva fecha de retirada.

En la gran mayoría de los casos, el calendario de la solicitud y la duración del efecto de cada uno de estos actos se ajustan automáticamente a la nueva fecha de retirada y no es necesario

NE9Sbm1RbmZCOTA5TDBpL3V3c1V6NjlYQldzWHBPTHEvRjZwbWdhNm9UeGNDYUNKY3N4c1BIcnZZSEw4NGxvdw2

modificar los textos. En algunos casos, los actos fijan una fecha para el fin de su validez. La Comisión estudiará si estos actos necesitan un ajuste técnico para tener en cuenta el nuevo calendario antes de su expiración.

Además, la Comisión adoptó 16 actos de contingencia no legislativos9en virtud de la legislación sanitaria y fitosanitaria de la UE en vista de la anterior fecha de retirada, el 12 de abril de 2019, en función de las garantías ofrecidas por el Reino Unido. Estas medidas han quedado obsoletas debido a la ampliación. No obstante, si el Reino Unido sigue ofreciendo las garantías necesarias, las medidas se volverán a adoptar para su aplicación a partir del 1 de noviembre de 2019.

Las 93 comunicaciones publicadas por la Comisión siguen ofreciendo orientación a las partes interesadas y a las autoridades en numerosos ámbitos afectados por la retirada. Si bien la fecha de la retirada ha cambiado, el análisis jurídico que proporcionan sobre el impacto de la retirada del Reino Unido no se ve afectado.

Además, prosiguen los debates e intercambios técnicos entre la Comisión y los Estados miembros de la EU-27, así como con los representantes de la industria y de la sociedad civil, sobre cuestiones generales de preparación y contingencia y sobre cuestiones sectoriales, jurídicas y administrativas específicas. Estos debates se han celebrado a lo largo de todo el proceso y han permitido aclarar numerosas cuestiones.

PREPARATIVOS EN CURSO EN ÁREAS SELECCIONADAS: Derechos de residencia, seguridad social y medicamentos

Las anteriores comunicaciones de preparación del Brexit se han referido a una amplia gama de sectores y a consideraciones pertinentes a ese respecto. Esta sección se centra en las áreas en las que se necesita una vigilancia continua y particular en los próximos meses.

Como siempre ha afirmado la Comisión, la preparación para la retirada del Reino Unido es un esfuerzo conjunto de las administraciones públicas y los agentes económicos. Es responsabilidad de todas las partes interesadas prepararse para todos los escenarios. Los ciudadanos afectados también deben prepararse.

En algunos sectores, las empresas indicaron en marzo de 2019 que no habían tenido tiempo suficiente para adaptarse. La Comisión anima encarecidamente a las partes interesadas a que aprovechen la prórroga hasta el 31 de octubre de 2019 para asegurarse de que han tomado todas las medidas necesarias para preparar la retirada del Reino Unido. Deben asegurarse de que se dispone de las autorizaciones reguladoras necesarias, de que han adoptado las medidas administrativas necesarias para el comercio transfronterizo y de que se han adoptado las medidas necesarias para el traslado, la reorganización empresarial o las adaptaciones contractuales. En particular, no será posible comercializar en la UE productos que no cumplan los requisitos y autorizaciones necesarios. Como se ha indicado anteriormente, la Comisión no tiene previsto adoptar ninguna nueva medida con vistas a una posible situación de prohibición o para compensar la falta de preparación de los operadores. La Comisión considera que el tiempo adicional disponible debido a la ampliación será, en principio, suficiente para que los operadores se adapten, de modo que incluso en los casos en que se disponga de exenciones o excepciones, éstas no deberían ser necesarias.

NE9Sbm1RbmZCOTA5TDBpL3V3c1V6NjlYQldzWHBPTHEvRjZwbWdhNm9UeGNDYUNKY3N4c1BIcnZZSEw4NGxvdw2

Las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros de la EU-27 han desempeñado un papel fundamental en la preparación de la retirada del Reino Unido. Los veintisiete Estados miembro de la UE han establecido legislación y estrategias, y han realizado preparativos prácticos. Al igual que ha hecho la Comisión con respecto a las medidas de emergencia de la UE, los Estados miembros de la EU-27 deben examinar sus medidas nacionales de emergencia para asegurarse de que siguen siendo adecuadas para el fin al que se destinan, dada la ampliación del plazo establecido en el apartado 3 del artículo 50. En caso de retirada sin acuerdo, las medidas preparatorias definitivas deberán aplicarse a partir del 1 de noviembre de 2019 a más tardar.

Derechos de residencia y seguridad social de los ciudadanos

Por lo que se refiere a los **derechos de residencia de los nacionales del Reino Unido**, los Estados miembro de la EU-27 habían preparado o adoptado medidas nacionales de emergencia antes del 12 de abril de 2019 para garantizar que los nacionales del Reino Unido y los miembros de su familia no pertenecientes a la UE pudieran seguir residiendo legalmente en el período inmediatamente posterior a una retirada sin condiciones. La Comisión ha trabajado con los Estados miembro de la EU-27 para garantizar la coherencia del enfoque global, reconociendo al mismo tiempo que es necesaria la flexibilidad nacional, ya que los Estados miembros se enfrentan a retos diferentes, dependiendo de sus sistemas jurídicos y administrativos y del número de nacionales británicos que residen en su territorio.

Para mayor claridad sobre la situación, la Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembro de la EU-27, ha facilitado un resumen de las medidas nacionales sobre derechos de residencia en sus páginas web sobre la preparación del Brexit. La Comisión seguirá actualizando este panorama con las últimas aportaciones de los Estados miembro de la EU-27. La Comisión insta a los Estados miembros de la EU-27 a que prosigan sus actividades de divulgación entre los nacionales del Reino Unido que residen en su territorio. La Comisión recuerda que la protección del estatuto jurídico de los nacionales británicos que residen actualmente en la UE es una prioridad.

Por lo que se refiere a los ciudadanos de la **UE que residen en el Reino Unido,** la información sobre el enfoque del Gobierno británico está disponible en el sitio web del Gobierno británico.

Como se explica en la cuarta Comunicación sobre la preparación de Brexit de 10 de abril de 2019, la Comisión también ha estado trabajando con los Estados miembro de la EU-27 para complementar el nivel de protección de los **derechos de seguridad social** previsto en el Reglamento de contingencia de la UE en una situación en la que no hay acuerdo. Esto incluye un enfoque de contingencia unilateral y coordinado que se aplicará a todas las personas aseguradas cuyos derechos se refieran al Reino Unido antes de la fecha de retirada. Además, los Estados miembro de la EU-27 pueden optar por aplicar unilateralmente el principio de totalización a los períodos de trabajo, seguro y residencia en el Reino Unido tras la retirada o por adoptar otras medidas unilaterales. También podrían permitir el acceso a la asistencia sanitaria a las personas aseguradas en el Reino Unido que residen en su territorio. La Comisión ha compilado un resumen de las medidas nacionales, que confirma que, si bien existe cierta diversidad entre los Estados miembro en cuanto a las medidas adoptadas, lo que refleja sus especificidades, el enfoque coordinado garantiza un nivel básico uniforme de protección en los 27 Estados miembro de la UE. Los Estados miembro de la EU-27 deben utilizar el período de ampliación para acercarse a los ciudadanos, asegurándose de que puedan acceder a la información que necesitan para prepararse para la retirada del Reino Unido.

NE9Sbm1RbmZCOTA5TDBpL3V3c1V6NjlYQldzWHBPTHEvRjZwbWdhNm9UeGNDYUNKY3N4c1BIcnZZSEw4NGxvdw2

Medicamentos, productos sanitarios y sustancias químicas

Hay dos tipos de medicamentos humanos y veterinarios afectados por la retirada del Reino Unido: los que tienen una autorización centralizada por la Comisión Europea y los que están autorizados a escala nacional por los Estados miembros. A 12 de abril de 2019, únicamente un 1% de los mencionados productos con autorización centralizada no se habían ajustado a la normativa. Aunque esta situación es manejable, redunda en interés tanto de la industria farmacéutica como de los pacientes que se trate esta conformidad. La Agencia Europea de Medicamentos (EMA) está a punto de completar el proceso de cumplimiento de la normativa para los productos autorizados de forma centralizada. Queda mucho por hacer en el caso de los productos autorizados a nivel nacional por cada uno de los Estados miembro. Se recomienda encarecidamente a la industria que utilice el período de prórroga para que los demás medicamentos cumplan la normativa antes del 31 de octubre de 2019, en estrecha cooperación con la EMA y las agencias nacionales de medicamentos. Por lo que se refiere a la transferencia de instalaciones para el ensayo de lotes del Reino Unido a los Estados miembro de la EU-27, en marzo de 2019 la Comisión publicó orientaciones sobre la posibilidad de que las empresas obtuvieran una exención temporal, siempre que cumplieran determinadas condiciones18. Si bien la cuestión debería ser menos pertinente debido a la ampliación del plazo establecido en el apartado 3 del artículo 50, estas orientaciones siguen siendo válidas tanto para los productos autorizados a nivel central como para los autorizados a nivel nacional, a fin de permitir que la transferencia del centro de ensayo de control de calidad a la EU-27 se lleve a cabo con rapidez.

Además, está en curso la transferencia de certificados de **productos sanitarios** de los organismos notificados del Reino Unido a los organismos notificados de la UE-27. Varios organismos notificados del Reino Unido están creando nuevos organismos en los Estados miembro de la UE-27 o cooperando con los organismos notificados de la UE-27 para transferir los certificados de sus clientes a los Estados miembro de la UE- 27. Aunque se ha avanzado mucho en la transferencia de certificados antes del 12 de abril de 2019, aún queda mucho por hacer para lograr el pleno cumplimiento antes del 31 de octubre de 2019. En los casos en que los organismos notificados del Reino Unido no puedan transferir a tiempo todos los certificados de sus clientes, se recomienda encarecidamente a los fabricantes que se encarguen de transferir su certificado a un organismo notificado de los Estados miembros de la UE-27. Los Estados miembros deben ayudar a las empresas a centrar sus medidas de preparación en los productos críticos y a encontrar un organismo notificado de la UE-27 para transferir sus certificados a tiempo. La Comisión considera que la prórroga del período previsto en el artículo 50, apartado 3, hasta el 31 de octubre de 2019 ofrece tiempo suficiente para completar tanto la transferencia de certificados como la adaptación de las etiquetas de los productos.

Por lo que se refiere a las **sustancias químicas**, a finales de abril de 2019, los registros en REACH[1] de 463 sustancias se habían transferido a los Estados miembros de la EU-27, mientras que 718 seguían registrados únicamente por los solicitantes de registro establecidos en el Reino Unido. La Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) abrió una "ventana Brexit" en REACH-IT para tomar las medidas necesarias para transferir sus registros en REACH antes de la

[1] REACH es un Reglamento de la Unión Europea Reglamento (CE) nº 1907/2006, adoptado con el fin de mejorar la protección de la salud humana y el medio ambiente contra los riesgos que pueden presentar los productos químicos.
¿Qué significan las siglas REACH?
Son las siglas en inglés del sistema de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (Registration, Evaluation, Authorisation and restriction of CHemicals).

NE9Sbm1RbmZCOTA5TDBpL3V3c1V6NjlYQldzWHBPTHEvRjZwbWdhNm9UeGNDYUNKY3N4c1BIcnZZSEw4NGxvdw2

fecha de retirada. Tras la última ampliación del período del artículo 50, apartado 3, la ECHA mantiene abierta la ventanilla Brexit hasta el 31 de octubre de 2019. Se recomienda encarecidamente a las empresas con solicitantes de registro establecidos en el Reino Unido que aún no hayan transferido sus registros a los Estados miembros de la EU-27 que aprovechen esta oportunidad y se pongan en contacto y se coordinen con los posibles solicitantes de registro conjuntos y usuarios intermedios de la EU-27. Si no se transfieren los registros, los productos químicos en cuestión no pueden comercializarse en la UE a partir de la fecha de retirada. En el ámbito de las autorizaciones REACH, los solicitantes de autorización con sede en el Reino Unido deben transferir su solicitud a una empresa con sede en la EU-27 para evitar interrupciones en el suministro.

NE9Sbm1RbmZCOTA5TDBpL3V3c1V6NjlYQldzWHBPTHEvRjZwbWdhNm9UeGNDYUNKY3N4c1BIcnZZSEw4NGxvdw2